



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2017 00210 00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 |
| Demandado | JHON JAIRO CHALARCA C.C. 71.333.956 |
| Asunto | REQUERIR A LA UGPP |

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se realizó la diligencia de remate el día cinco de junio de 2019 y se adjudicó el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5139273 al señor Porfirio de Jesús Moncada Lopera.

En el referido inmueble existe medida de embargo dentro del proceso Administrativo de cobro coactivo 92224 sanción radicado 2018-00472 del 28/02/2018, instaurado por la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales-UGPP contra el aquí demandado.

Por requerimiento del Despacho la UGPP, el día 21 de octubre de 2019, allega escrito en el que informa el saldo de la obligación más los intereses “expediente de cobro 92224”, asciende a la suma de \$2.476.900; valor actualizado a diciembre de la misma anualidad por un valor de \$2.495.600. Para el día 03 de agosto de 2021, la UGPP remite correo electrónico, escrito en el que actualiza el valor de la obligación de cobro coactivo 92224 en la suma de \$835.800 más intereses \$1.897.300 generados a agosto 31 de 2021. Informa igualmente, del expediente de cobro 112987 por la obligación contenida en la Resolución radicado 2019-04319 del 19/12/2019, por la suma de \$13.474.340.

Es obligación del Despacho requerir a la UGPP para que aclare el valor que debe ser cancelado para la cancelación del embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5139273, teniendo en cuenta que la obligación de cobro coactivo 112987 por la obligación contenida en la Resolución radicado 2019-04319 del 19/12/2019, por la suma de \$13.474.340, es de una fecha posterior a la fecha de remate y adjudicación del inmueble (05/06/2019), aunado de que ya tenía noticia del remate del bien, razón por la que solo sería exigible la obligación de cobro coactivo 92224 en la suma de \$835.800 más intereses \$1.897.300 generados a agosto 31 de 2021 y se proceda a sanear el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5139273.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO-ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|-------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 050884003002 2017 00210 00 |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 |
| Demandado | JHON JAIRO CHALARCA C.C. 71.333.956 |
| Oficio | |

Señores

UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP

De acuerdo a su respuesta de agosto 03 de 2021 rad. 2021153002202331, con relación la prelación de créditos de cobro coactivo 92224 y 112987, se hace necesario requerirle para que aclaren por qué se presenta la obligación de cobro coactivo 112987, contenida en la Resolución radicado 2019-04319 del 19/12/2019, por la suma de \$13.474.340, a sabiendas que el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5139273 fue rematado y adjudicado fechas anteriores (05/06/2019).

Se le informa igualmente que, el Juzgado procederá a cancelar la obligación de cobro coactivo 92224 en la suma de \$835.800 más intereses \$1.897.300 generados a agosto 31 de 2021, según lo informado por ustedes en respuesta de agosto 03 de 2021. Para ello se constituye título a favor de la UGPP Nit.900.373.913-4 en la cuenta 110019196603, una vez reciba este pago se solicita cancelar el embargo que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5139273, el cual fue debidamente rematado a adjudicado.

Atentamente,

LISANDRO BUILES

SECRETARIO

Firmado Por:

Mario Andres Parra Carvajal
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Antioquia - Bello

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5e56e356ffa64cb38dc7b93d162cd7dcb3cc2af2b03d82ba8b08294b800802**

Documento generado en 26/08/2021 09:24:45 PM